INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS EXPERIMENTALES APROBADOS POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DEL 27 DE JUNIO DE 2023, PARA LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEDICADAS A LA INCLUSIÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN OPERATIVO 2023/2024 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL V PLAN VASCO DE INCLUSIÓN.

AAAA_ACG_AY_2685/25_03

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico por la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Hacienda y Finanzas.

Vista la Circular 6/99 de la Oficina de Control Económico, para la tramitación de la concesión de las subvenciones nominativas y directas.

Vistas las demás disposiciones que regulan la actividad administrativa de fomento en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se emite el siguiente:

INFORME

Primero.- El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo remite una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno cuyo objeto es la concesión de una subvención directa para dar continuidad a los proyectos experimentales aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno del 27 de junio de 2023, para la realizacion de los proyectos experimentales promovidos por instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la inclusión, que forman parte del Plan Operativo 2023-2024 para la implementación de los objetivos del V Plan Vasco de Inclusión por un importe de 1.049.831,86 €.

Segundo.- En el expediente, a la fecha de emisión de este informe, consta la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobiern relativa a la concesión de la subvención directa citada.
- Conjunto de las solicitudes para dar continuidad a los proyectos experimentales presentadas por las entidades beneficiarias recogidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno del 27 de junio de 2023, recogidas en el Anexo I del Acuerdo. En esta ocasión las entidades beneficiarias de la subvención directa, entre otra documentación, aportan los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a cada proyecto, y una declaración responsable general que, entre otros aspectos, recoge una declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Memoria económica y justificativa relativa a la propuesta de acuerdo por la que se concede la subvención directa citada, suscrita por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

Tercero.- El objeto de la ayuda según el apartado primero de la Propuesta de Acuerdo es "*la concesión de una subvención directa a las entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro citadas previamente, por importe de 1.049.831,86 euros, destinados a la financiación de la realización de los proyectos experimentales citados, y recogidos en el Anexo I correspondientes de la Propuesta de Acuerdo".*

Asimismo, " *El fin de esta subvención directa es dar continuidad a los proyectos experimentales citados, cumpliendo los términos y compromisos que adquieren las entidades beneficiarias en dicho Anexo*."

Cuarto.- Corresponde al Gobierno la concesión directa de subvenciones, a propuesta del consejero o consejera del departamento interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Estas subvenciones de concesión directa tendrán carácter excepcional, y deberán acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de

interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de convocatoria pública.

El artículo 29.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, establece lo siguiente sobre el contenido que deben tener los acuerdos de concesión de subvenciones, que es el siguiente:

"3. – Los acuerdos de concesión directa de subvenciones deberán ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de esta y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la imposibilidad de su convocatoria pública.

b) Cuantía de la subvención.

c) Personas beneficiarias y modalidades de ayuda.

d) Crédito presupuestario.

e) Órgano encargado de la gestión.

f) Previsión y autorización, en su caso, de la suscripción de un convenio que instrumente la subvención.

g) Condiciones y obligaciones de las personas beneficiarias, sin perjuicio de las generales contempladas en el artículo 14 de la presente ley.

h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos.

i) Plazos y forma de pago, así como medidas de garantía cuando procedan.

j) Régimen de justificación del cumplimiento del objeto para el que se concedió la subvención y de la aplicación dada a los fondos percibidos."

Cuarto.- La presente propuesta se tramita como una subvención directa al amparo del artículo 29.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, el cual establece que la concesión directa de las ayudas o subvenciones corresponde al Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento interesado.

Con carácter previo hemos de significar que, tomando en consideración la documentación remitida, las razones de oportunidad o interés público que puedan justificar la concesión de la ayuda propuesta y su cuantía económica no

son objeto de valoración en el presente Informe, por tratarse de una cuestión cuya asunción y responsabilidad compete únicamente al Consejo de Gobierno.

El carácter de excepcionalidad que establece el citado precepto a la posibilidad de conceder una subvención de forma directa exige que en el expediente se acrediten, mediante justificación razonada y memoria documental, las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general. A tal efecto se incorpora al expediente una memoria formulada por el Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo de conformidad con las disposiciones que contienen las competencias y funciones de los departamentos del Gobierno Vasco.

En este sentido, la memoria económica y justificativa suscrita por el Vicepresidente Segundo, expone las razones de interés económico que la justifican "*Por un lado, el trabajo de intervención con las personas participantes en varios de los proyectos aconseja incrementar el periodo de acompañamiento inicialmente previsto para garantizar la mejora de su inclusión, empleabilidad y calidad de vida. Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, en la actualidad está en proceso la evaluación de los proyectos experimentales,tanto de los 10 proyectos cofinanciados a través de la subvención directa aprobada el 27 dejunio de 2023, como de los 7 proyectos que forman parte del I Plan Operativo del V Plan de Inclusión. Hasta que no finalice la evaluación y se obtengan resultados, no será posible valorar la escalabilidad y la extensión a otros ámbitos o territorios de los citados proyectos. En ese interín es adecuado mantener las actuaciones de los proyectos en marcha para poder continuar fomentando la atención a estos colectivos de atención prioritaria. El carácter experimental de las intervenciones y de los itinerarios de inclusión de estos proyectos impiden la realización de una nueva convocatoria ordinaria de la Dirección de Inclusión, pues lainclusión sociolaboral requiere de un acompañamiento especializado e intersectorial yextendido en el tiempo y es por esta razón por la que las 10 entidades seleccionadas ysubvencionadas previamente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023, son las adecuadas para continuar con las intervenciones e itinerarios de inclusión con las personas participantes. Los diez proyectos experimentales seleccionados en 2023 y cuya cofinanciación se pretendeextender al año 2025, 12 meses, responden a esta voluntad de innovar, con enfoques singulares, y que puedan ser extendidos a otros ámbitos. En este sentido, el Departamento de Economia, Trabajo y Empleo considera de interés público, social y económico cofinanciar a*

través de la presente subvención directa la implementación de los programas experimentales, que aportan un enfoque singular e innovador, y que podrían extenderse a otros ámbitos o territorios una vez obtenidos los resultados de la evaluación. Esta cofinanciación permitirá dar continuidad al trabajo realizado hasta ahora por las entidades, que, bajo el criterio de continuidad en la atención a las personas participantes y a los procesos,resultan las idóneas para la culminar la ejecución de los mismos".

Sin embargo, no se justifica suficientemente la excepcionalidad de la subvención bien por no tener cabida en ninguna otra ayuda económica por la propia particularidad del proyecto; o bien, por no existir la posibilidad de realizar una convocatoria mediante una disposición de carácter general dada la especificidad de la actividad a subvencionar. Además, la selección de las entidades subvencionadas y el reparto de las cantidades concedidas obedece a una estructura paralela a una convocatoria ordinaria. Por último, dado que ya en ejercicios anteriores se han concedido subvenciones directas a estas mismas entidades para proyectos similares, tal grado de reiteración hace perder a la subvención su carácter de excepcionalidad, por lo que debería tramitarse como subvención nominativa.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente por importe de 1.049.831,86 euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del 2025:

1000322000 1.31210.42100	2025/000196	240.000 €
1000322000 1.31210.72100	2025/000196	7.000 €
1000322000 1.31210.45200	2025/000196	783.731,86 €
1000322000 1.31210.75300	2025/000196	19.100 €
	Total	1.049.831,86

Sexto.-. La propuesta de Acuerdo recoge, en su punto segundo, que el órgano encargado de la gestión de la subvención será la Directora de Inclusión. Asimismo establece la compatibilidad con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive una doble financiación. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

Séptimo.- El pago de la subvención se hará efectivo a cada entidad beneficiaria de forma individualizada según el programa y calendario de ejecución relacionado en el Anexo I de la orden y fraccionada en dos pagos anuales de acuerdo a la siguiente distribución:

Un primer pago, correspondiente al primer 50 % del presupuesto para el año 2025, de cada proyecto experimental, que se abonará en máximo 15 días

naturales tras la notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la concesión de la subvención directa. Se justifica la necesidad de un primer pago anticipado por la necesidad de cumplir con los objetivos globales de las actividades, permitiendo garantizar la disposición de medios para la adecuada ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto.□

-Un segundo y último pago, del 50% restante del presupuesto del año 2025, una vez finalizadas las acciones a 31 de diciembre de 2025 y tras la aprobación por parte de la Dirección de Inclusión de la memoria justificativa global y de la cuenta justificativa que deberá ser entregada antes del 10 de enero de 2026.

En relación a los pagos anticipados, procede recordar que en virtud artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, modificado por la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se exigirá la constitución por el beneficiario de la correspondiente garantía real en pagos anticipados cuando el importe de estos, aislado o conjuntamente, sea superior a 180.000 euros.

No obstante, dado que la cantidad anticipada recibida por cada beneficiario no supera este importe están exentos de prestar dicha garantía.

Octavo.- La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, independientemente de la naturaleza pública o privada de la entidad beneficiaria. Así, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Siendo ello cuanto cabe informar se remite el presente informe al Departamento proponente.

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: BEATRIZ ORTIZ CIRIZA
Data /Fecha:2025.04.15 12:05:10 +02:00

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: David Álvarez Martínez
Data /Fecha:2025.04.15 12:08:29 +02:00